



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00394-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LISSETH VANESSA RUANO CONTA y HENRY VELASQUEZ PEREZ
coyarenas@hotmail.com
abogados@varonortegaasociados.com
varonortegaasociados@gmail.com
Demandado: HOSPITAL MARIA INMACULADA y OTROS
notificacionjudicial@medilaser.com.co
jhr992@hotmail.com
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Auto Interlocutorio

El 25 de abril de 2024¹, el Juzgado profirió sentencia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, el representante del Ministerio Público y los apoderados de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA, ALLIANZ SEGUROS GENERALES y la parte actora, presentaron y sustentaron los recursos de apelación de manera oportuna, conforme a la constancia secretarial de fecha 07 de junio de 2024.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”. Subrayado por el Despacho.*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar a la audiencia de conciliación, únicamente, cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

¹ Índice00032 Sentencia. SAMAI.

Descendiendo al sub judice, se observa que las partes no han requerido la celebración de la audiencia de conciliación ni se ha allegado fórmula conciliatoria alguna, en consecuencia, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público y los apoderados de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA, ALLIANZ SEGUROS GENERALES y la parte actora contra la sentencia del 25 de abril de 2024; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que “son apelables las sentencias de primera instancia (...)”.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por el representante del Ministerio Público y los apoderados de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA, ALLIANZ SEGUROS GENERALES y la parte actora, contra la sentencia del 25 de abril de 2024, ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Caquetá, el expediente digital de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a6fef81e88829e23b18636e68ef65372af12474bdc3628d765a3d0c8b9156c

Documento generado en 19/07/2024 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>